



INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2014.

D. Luis Ángel de Dios Ibarlucea Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alginet, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del Presupuesto del 2014, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

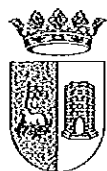
NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa



aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2014.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2014 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:



Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	17.048,04 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	43.815,72 (+)

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. Concretamente: 4.752,56 (-).

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

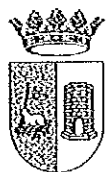
Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2014

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

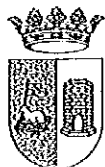
CONCEPTOS	IMPORTE
Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	9.564.747,09
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	8.515.449,49
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	1.049.297,60
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-384.615,09
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-9.570,31
3) Ajustes recaudación capítulo 3	14.940,75
4) Ajustes por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	17.048,04
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	43.815,72
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-4.752,56
b) TOTAL AJUSTES	-323.133,45
c) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(a + b)	726.164,15

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

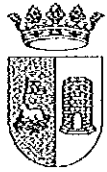
Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2014, se estableció en el 1,5%.

Durante 2014 ha ido evolucionando el sistema de cálculo de este parámetro, hasta el punto de que fue en noviembre cuando publico la Intervención General de la Administración del Estado la Guía para determinarlo. La IGAE estableció que se debían considerar los datos de liquidación de 2013, y sobre estos es como se calcula en este informe, al igual que se ha venido haciendo en los informes trimestrales.



Cuadro 3.1. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Datos de referencia

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2013	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	8.610.982,54
2. Ajustes SEC	300.000,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	8.910.982,54
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-346.663,22
6. Total Gasto computable del ejercicio	8.564.319,32
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1,5%)	128.464,79
8. Incrementos de recaudación por cambios normativos en 2013 (+)	
9. Disminución de recaudación por cambios normativos en 2013 (-)	
10. Límite de la Regla de Gasto 2013 = 6+7+8-9	8.692.784,11

Cuadro 3.2. Gasto financiado por Administraciones

Administración financiadora	Importe
Unión Europea	
Comunidad Autónoma	
Diputación Provincial	124.597,92
S.P.E.E.	222.065,30
TOTAL:	346.663,22

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.



Cuadro 3.3. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Verificación cumplimiento.

Gasto computable Liquidación Presupuesto 2014	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	8.497.118,12
2. Ajustes SEC	+579.648,34
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	9.076.761,46
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-428.040,78
6. Total Gasto computable Presupuesto 2013	
Diferencia límite de la Regla de gasto y Gasto computable Presupuesto 2013	8.648.720,68
% Incremento Gasto computable 2014/2013	99,49 %

c) Cumplimiento del Límite de Gasto no financiero:

El límite de gasto no financiero para 2014 coherente con la Regla de Gasto estimada, se cifra en: 8.692.784,11 €. Límite que se ha respetado al ascender el gasto no financiero de 2014 a 8.648.720,68 €.

d) Repercusión del Límite de Regla de Gasto en base a Liquidación 2014 en los datos del Presupuesto de 2015.

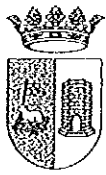
Los datos de liquidación de 2014 arrojan un gasto computable para determinar el Límite de Regla de Gasto a utilizar en 2015 menor al previsto, de acuerdo con los datos de estimación de ejecución que se consideraron en la elaboración y aprobación del presupuesto, por lo que en 2015 deberán adoptarse las medidas necesarias para reconducir la ejecución de manera que la liquidación de 2015 cumpla con el objetivo de Regla de Gasto, o será preceptiva la aprobación de una Plan Económico-financiero en virtud de establecido en el artículo 21 LOEPSF.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3 % del PIB para el ejercicio 2014.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2014, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	9.177.391,16
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	9.177.391,16
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2014:	644.424,41
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	7,02 %

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación de la entidad local, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 726.164,15 €.

Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 44.063,43 €.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 644.424,41 €, que supone el 7,02 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

En Alginet a 4 de febrero de 2015

El T.A.G.

V.B.
El Interventor

-Luis Ángel de Dios Ibarlucea

-Jorge Blasco Castany-